



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

##### *Aprobación definitiva de ordenanza fiscal.*

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó provisionalmente el día 13 de diciembre de 2012, el acuerdo sobre la siguiente ordenanza que seguidamente se publica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expuso al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días, pudieran examinar y presentar reclamaciones o sugerencias, las cuales han sido resueltas por el pleno el pasado 4 de abril de 2013.

El acuerdo ya definitivo, se publica para general conocimiento.

La entrada en vigor se realizará de conformidad con el artículo 70.2 de la LBRL y quedará en vigor hasta que no se produzca su derogación.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 118 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

##### ÍNDICE

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1. – Preceptos generales.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

DEVENGO.

Artículo 4.



CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

Artículo 1. – *Preceptos generales.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Salas de los Infantes, en su calidad de Administración Pública, en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

Constituye el objeto de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia, o Concejal en quien delegue.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. –

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que queden obligados solidariamente.

DEVENGO

Artículo 4.-

La tasa se devenga en el momento en el que se solicita la prestación del servicio. El pago de esta tasa se hará como autoliquidación en el momento de fijar el día y hora de la boda, ya que en este momento se inicia la prestación del servicio.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 80 por 100 de la cuantía de la tasa pagada, si se solicita con siete días de antelación; en caso contrario la devolución será del 25%.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. –

La cuota tributaria será de:

Lunes a viernes no festivos:

– Salón de Actos Casa Consistorial: 100 euros.



– Salón de Actos Palacio de Cultura: 125 euros.

– Teatro Auditorio: 150 euros.

Sábados no festivos:

– Salón de Actos Casa Consistorial: 125 euros.

– Salón de Actos Palacio de Cultura: 150 euros.

– Teatro Auditorio: 175 euros.

#### BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 6. –

No se concederán bonificaciones ni exenciones en la presente tasa.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el artículo 9 en su epígrafe segundo, n.º 8, de la ordenanza fiscal n.º 101 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2010.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – Esta ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2013. Una vez publicada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Salas de los Infantes, a 8 de abril de 2013.

La Alcaldesa,  
Marta Arroyo Ortega